UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 272 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 18 ABR. 2013

Visto el recurso de apelación de fecha 28 de enero de 2013 con Registro Nº 0204 presentado por Marcelino Erasmo Raymundez Alca y la Opinión Legal Nº 033-2013-OGAJ/UNSCH de fecha 30 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los servidores y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a las normas legales antes citadas;

Que, el recurrente Marcelino Erasmo Raymundez Alca, mediante escrito con registro Nº 0204 presenta el recurso de apelación por denegatoria ficta de su solicitud registrada con Nº 06604, recibida en Mesa de Partes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga con fecha 22 de noviembre de 2011;

Que, sostiene el recurrente que en su condición de docente de los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" con régimen laboral regulado por la Ley Magisterial y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, solicitó otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones equivalente al 30% de sus remuneraciones totales mensuales; según señala su petición no ha sido atendido transcurrido nueves meses desde su presentación, habiendo operado el silencio administrativo negativo por lo que considera estar habilitado para interponer su recurso de apelación por denegatoria ficta, conforme a lo dispuesto por el artículo 188.3. de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso administrativo es aquel acto procesal que realiza el administrado a través del cual pretende la modificación o sustitución de un acto administrativo que le afecta, ante autoridad administrativa; es decir sirve para que la administración revise a pedido de parte la legalidad de sus actos;

Que, para que el administrado pueda impugnar un acto administrativo, se requiere el presupuesto objetivo de procedencia, que exista un acto administrativo previo; este acto debe ocasionarle algún perjuicio y ser susceptible de ser recurrido, no debiendo haber quedado firme.

Estando a los actuados y al Dictamen Jurídico Nº 033-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33º, inc. f)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 272 -2013-UNSCH-R

de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por MARCELINO ERASMO REYMUNDEZ ALCA por denegatoria ficta con fecha 28 de enero de 2013 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

C.E. Archivo